

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: Rad. No. 2021-00198-00

JOAN SEBASTIAN GIL GONZÁLEZ, demandante en procuración, presenta demanda ejecutiva singular para que el despacho librara mandamiento de pago contra ALVARO ENRIQUE GONZALES LAVALLE, el cual se libró el 21 de Mayo de 2021.

Es base de la demanda impetrada el hecho que la demandada suscribiera el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se notificó al demandado por los medios tecnológicos, aportado en la demanda, tal como se observa en la información aportada por el endosatario en procuración, dejando el demandado vencer el término de traslado y no presentó excepciones en favor de sus intereses.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$1.540.000.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra ALVARO ENRIQUE GONZALES LAVALLE.-

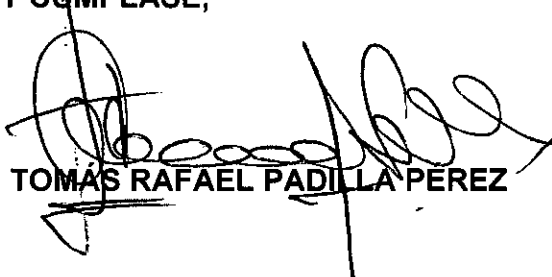
SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$1.540.000.00) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ